

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 182**

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial del demandante allegó constancia de notificación de la demandada, enviada a través de Servientrega, a la dirección aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega fechado 21 de noviembre de 2020, se indicó que por manifestación de quien recibe, el destinatario SI reside o labora en la dirección indicada, lo que conlleva en efecto a tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 25 de noviembre de 2020.

De otro lado, la demandada confirió poder a un abogado para que la represente dentro del presente proceso, profesional, que en uso de sus facultades solicitó la nulidad procesal conforme a los Arts. 132 y ss, 291 y ss del C.G.P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dará el trámite incidental a la presente nulidad, disponiéndose correr el traslado de Ley y reconocer personería al apoderado de la parte demanda, conforme a las facultades otorgadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 25 de noviembre de 2020, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: Dar trámite al escrito de nulidad presentado por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA identificado con C.C. No. 87.714.797 y T.P. No. 248.919 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8746f7d6d55ef097080d0f8eaaf9d34a17e8cd085024ae9e06593394e06050e0

Documento generado en 02/02/2021 09:43:55 AM

PROCESO: VRBAL-DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE. DIEGO ALEJANDRO MINA RODRÍGUEZ
DDA. LINA MARÍA IDARRAGA HERRERA
RADICACIÓN NO: 76001-31-10-005-2020-00300-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**